**Proyecto de DECRETO**

“Por el cual se adiciona el título 18 a la parte 2 del libro 2 del Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para establecer el alcance de las funciones de inspección, vigilancia y control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”

**Bogotá D.C., noviembre de 2019**

**1. Antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican la expedición de la norma**

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de conformidad con lo señalado en la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, y en la Ley 1369 de 2009, ejerce las funciones de inspección, vigilancia y control del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, incluido el servicio de televisión abierta radiodifundida y el servicio de radiodifusión sonora, así como de todos los operadores postales.

Sin embargo, al revisar el contenido integral de las referidas leyes, si bien el legislador determinó que el Ministerio ejercería las funciones de inspección, vigilancia y control del sector de tecnologías de la información y las comunicaciones, no delimitó sus diferentes alcances, así como tampoco identificó las distintas actividades que se pueden desarrollar en su ejercicio.

Al fijar el alcance de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control el administrado tendrá certeza sobre el marco general en el que se desarrollarán las actividades que puede desplegar el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el ejercicio de las referidas funciones, de cara al cumplimiento de las exigencias legales, reglamentarias, regulatorias o contractuales de los vigilados.

Por esa razón, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con la finalidad de ejecutar cumplidamente dichas disposiciones, requiere, mediante reglamento, delimitar las funciones de inspección, vigilancia y control, y determinar las actividades que puede desarrollar en su ejercicio en el sector respecto del que, de acuerdo con la ley, tiene competencia.

**2. Ámbito de aplicación del acto administrativo**

El proyecto de decreto “Por el cual se adiciona el título 18 a la parte 2 del libro 2 del Decreto 1078 de 2015, Decreto único del sector de tecnologías de la información y las comunicaciones, para establecer el alcance de las funciones de inspección, vigilancia y control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”, aplicará al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en cuanto a sus competencias y funciones, comoquiera que delimitará las funciones de inspección, vigilancia y control que le asignó la ley, y decantará las diferentes actividades que puede desarrollar en su ejercicio frente a sus vigilados.

**3. Estudio preliminar de viabilidad jurídica de la expedición de la norma**

**3.1.** Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan competencia para la expedición del acto administrativo:

El numeral 11 del artículo 189 de la C.P., el cual prevé como facultad del Presidente de la República el ejercicio de la potestad reglamentaria, mediante la expedición de decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.

El artículo 18 de la Ley 1369 de 2009 determina que corresponde al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones “Actuar como Autoridad de Inspección, Control y Vigilancia frente a todos los Operadores Postales, con excepción de la vigilancia sobre el cumplimiento de las normas relacionadas con la protección de la Competencia, la protección del consumidor y el lavado de activos”.

El artículo 22 de la Ley 1369 de 2009 señala que al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones también le corresponde “ejercer la inspección, vigilancia y control sobre los Operadores de Servicios Postales de Pago, sin perjuicio de las facultades con las que cuenta el Banco de la República para solicitar información relativa a operaciones cambiarias y con las que cuentan la DIAN en materia de investigaciones por infracciones al régimen cambiario, así como la Unidad de Información y Análisis Financiero sobre el control del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo”.

El numeral 4 del artículo 17 de la Ley 1341 de 2009 establece como objetivo del ministerio “Definir la política pública y adelantar la inspección, vigilancia y el control del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, incluyendo el servicio de televisión abierta radiodifundida y el servicio de radiodifusión sonora, con excepción de aquellas funciones de inspección, vigilancia y control, expresamente asignadas en la presente Ley a la Comisión de Regulación de Comunicaciones y a la Agencia Nacional del Espectro”.

El numeral 11 del artículo 18 de la Ley 1341 de 2009 prevé que el Ministerio de TIC debe “Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en el sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”.

El artículo 39 de la Ley 1978 de 2019 suprimió la Autoridad Nacional de Televisión y puntualizó que todas “(…) las funciones de regulación y de inspección, vigilancia y control en materia de contenidos que la Ley asignaba a la ANTV serán ejercidas por la Comisión de Regulación de Comunicaciones y las demás funciones de inspección, vigilancia y control que la Ley asignaba a la ANTV serán ejercidas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”.

**3.2.** Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada con el acto administrativo:

Las disposiciones de las leyes 1341 (modificada por la ley 1978 de 2019) y 1369 de 2009, que sustentan la expedición del proyecto normativo se encuentran actualmente vigentes y no han tenido limitaciones vía jurisprudencia.

**3.3.** Disposiciones que se derogan, subrogan, modifican, adicionan o desarrollan con el acto administrativo:

El proyecto de decreto desarrolla los artículos 18 y 22 de la Ley 1369 de 2009; los artículos 17, numeral 4, y 18, numeral 11 de la Ley 1341 de 2009, así como el artículo 39 de la Ley 1978 de 2019.

**3.4.** Revisión y análisis de las decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pueden tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto:

La Corte Constitucional en la sentencia C-165 de 2019, se refirió a las funciones de inspección, vigilancia y control respecto de la Superintendencia de Industria y Comercio y la Superintendencia de Sociedades, consideraciones aplicables al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, por la naturaleza de las funciones de inspección, vigilancia y control previstas en la ley 1341 de 2009 (modificada por la ley 1978 de 2019) y 1369 de 2009. El pronunciamiento permite concluir que las facultades administrativas otorgadas a las autoridades de inspección, vigilancia y control no son contrarias a la Constitución, siempre que las mismas sean ejercidas de conformidad con la ley a la luz de los dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Código General del Proceso.

**3.5.** Advertencia de cualquier otra circunstancia jurídica que pueda ser relevante para la expedición del acto:

No se advierte la configuración de circunstancias adicionales diversas a las ya mencionadas en los acápites anteriores.

**4. Estudio preliminar sobre posible impacto económico de la norma a expedir**

Como se trata de un proyecto de decreto que reglamenta las funciones de inspección, vigilancia y control, en los términos previstos en la ley 1341 de 2009 (modificada por la ley 1978 de 2019) y 1369 de 2009, y delimita actividades que se han venido cumpliendo por parte de este Ministerio desde la entrada en vigencia de las mismas, no se evidencia ningún impacto económico o costo en su implementación.

**5. Disponibilidad presupuestal**

Como se trata de un proyecto de decreto que reglamenta las funciones de inspección, vigilancia y control, en los términos previstos en la ley 1341 de 2009 (modificada por la ley 1978 de 2019) y 1369 de 2009, las cuales se han venido cumpliendo por parte de este Ministerio desde la entrada en vigencia de las mismas, no se requiere disponibilidad presupuestal.

**6. Estudio preliminar sobre posible impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación**

La norma a expedir no genera impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación, toda vez que su objeto radica de manera exclusiva en delimitar las funciones de inspección, vigilancia y control que tiene este Ministerio, materias que no tienen injerencia alguna con el medio ambiente o el patrimonio cultural.

**GLORIA CALDERÓN CRUZ**

Directora de Vigilancia y Control

Viabilidad Jurídica:

**EVELYN JULIO ESTRADA**

Jefe Oficina Asesora Jurídica